

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA****GOBERNACIÓN****DECRETO****“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1222 de 1986 y la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, transparencia, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 211 de la Carta Política dispone que la ley *“...fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.”*
3. Que el artículo 305 de la Constitución Política, en su numeral 2 establece como atribuciones del Gobernador, *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.”*
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”.*
5. Que mediante Decreto Ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se definieron las funciones de sus organismos y dependencias.
6. Que en virtud del citado Decreto, a partir del 1 de febrero de 2021, se implementó como función de la Secretaria de Suministros y Servicios *“Administrar y asegurar los bienes muebles e inmueble, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del Departamento”* y *“Garantizar la gestión integral de los bienes mueble se inmuebles de la Gobernación de Antioquia”* y, en razón a ello, le corresponde gestionar la contratación que demande la administración de los bienes propiedad del Departamento de Antioquia.
7. Que entre el departamento de Antioquia y la E.S.E. Hospital San Rafael de Itagüí, se suscribió contrato de usufructo número 2021-CU-174H-0001, cuyo objeto es *“Otorgar*

47

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"

en favor de la ESE Hospital San Rafael de Itagüí el derecho de usufructo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 001- 147261."

8. Que igualmente, entre el departamento de Antioquia y la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia – ACTIVA, se suscribieron los contratos de usufructo número 2021-CU-174H-0002 cuyo objeto es "Otorgar en favor de la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia – ACTIVA, el derecho de usufructo sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 010-14142 y 010-19690 ubicados en el Municipio de Venecia" y número 2021-CU-174H-0003, cuyo objeto es "Otorgar en favor de la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia – ACTIVA, el derecho de usufructo sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 034-67785, 034-67786, 034-67787, 034-67788, 034-67789, 034-67790 y 034-67791, ubicados en el Municipio de Arboletes".
9. Que tratándose de un derecho real que se otorga sobre bienes inmuebles requiere, para que sea válido, que se efectúe a través de escritura pública debidamente registradas en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria, de conformidad con el artículo 826 del Código Civil.

En merito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Delegar en el Secretario de Suministros y Servicios del departamento de Antioquia, la función de suscribir las escrituras públicas que otorgan los usufructos indicados en la parte motiva de este Decreto.

**Artículo 2°.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
 Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
 Secretario General

|  | NOMBRE   | FIRMA | FECHA    |
|--|--|-------|----------|
| Elaboró  | Laura Elorza Restrepo / P.U. / Dirección Bienes y Seguros                        |       | 28/09/21 |
| Revisó   | Alexander Mejia Román / Director Asesoría Legal y de Control                     |       | 02/10/21 |
| Aprobó   | David Andrés Ospina Saldarriaga / Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico |       | 6-10-21  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |  |       |          |